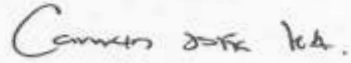


AL DESPACHO: informando que en fecha 25 de marzo de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO (archivo número 009 y 010), entidad que arrió escrito de contestación de demanda (archivo número 012). Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (archivo número 011), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello. Que el día 9 de mayo de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga veintiuno de junio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.,

Se reconoce a CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.962.999 y portadora de la T. P. 280.645 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se entenderá que la misma se entiende por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. RECONOCER a los abogados CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, como apoderada judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.092** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria